BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.354

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 278/2004

Bs. As., 2/3/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Juan Carlos Duran - DNI Nº 16.178.303 contra la Disposición Nº 608 de fecha 30 de agosto de 2000 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales ratificada por Resolución Nº 1708 del ex-Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 279/2004

Bs. As., 2/3/2004

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por Germán Bosch MI Nº 21.486.271, en representación de la firma Bio Grains S.A. en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003. Recházase la pretensión de la reclamante de percibir monto alguno en concepto de pago del Factor de Convergencia, sin desistir del reclamo impetrado contra el Decreto Nº 1043/03 ni renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo contra el citado Decreto en el futuro.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 277/2004

Bs. As., 2/3/2004

Dase de alta definitiva en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de noviembre de 2003, en el Cuerpo Profesional y en los Escalafones Jurídico, Sanidad, Ingeniería, Técnica Naval y Científico Tecnológico a diverso Personal Superior. La Prefectura Naval Argentina dispondrá el escalafonamiento de dicho personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 020.204, inciso e) de la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 276/2004

Bs. As., 2/3/2004

Dase por designado, a partir del 1º de diciembre de 2003, en el Gabinete del Secretario de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, en un cargo de Asesor, al Licenciado Sebastián Julio Alfredo Muñoz - DNI Nº 21.708.496. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

Decreto 274/2004

Bs. As., 2/3/2004

Dase por designado a partir del 1º de enero de 2004, en el gabinete del Secretario de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, en un cargo de Asesor, a Jorge Narciso Angeletti - DNI

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución General Nº 1640** de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referida a **Valuaciones computables e Informaciones complementarias. Período fiscal 2003 del Impuesto sobre los Bienes Personales.**

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 4.891.686. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 29/2004

En la edición del 12 de enero de 2004, se publicó por error el mencionado acto como Decisión Administrativa, consecuentemente:

(tanto en el Sumario como en el encabezamiento)

DONDE DICE: Decisión Administrativa 29/2004

DEBE DECIR: Decreto 29/2004

(y por haberse omitido la firma del señor Presidente de la Nación)

DONDE DICE: Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DEBE DECIR: KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 32/2004

Apruébase una contratación efectuada por el citado Organismo.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente Nº 225.476/2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifiquen alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resultó indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado competente intervención los Servicios jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ejercicio 2004 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 34/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Fondo Participativo de Inversión Social (FOPAR), dentro del Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-485-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 35/2004

Apruébase una contratación suscripta por el citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social, efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-5467-2003 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 del 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que en aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/201, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración de un contrato con cargo a la Jurisdicción 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscripta entre el CONSEJO NACIONAL DE

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente conforme las condiciones, plazos, monto mensual, y total que se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 36/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Fondo Participativo de Inversión Social (FOPAR), dentro del Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-482-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de la contratación de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 37/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables (PAGV-IDH).

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-1041-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV -IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 38/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables (PAGV-IDH).

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-593-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV -IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 39/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables (PAGV-IDH).

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-595-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 40/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Fondo Participativo de Inversión Social (FOPAR), dentro del Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-830-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 41/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Fondo Participativo de Inversión Social (FOPAR), dentro del Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el expediente Nº E-1995-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de un contrato de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

RESOLUCIONES



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2004

Sustitúyese la aplicabilidad de algunas de las normas del régimen para la tramitación de denuncias relativas a entidades de bien común e institúyese un procedimiento simplificado ajustado a principios de concentración y economía procedimental.

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el régimen vigente de trámite de denuncias instituido por la resolución General I.G.J. Nº 17/91 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación práctica del régimen a la tramitación de denuncias relativas a asociaciones civiles y fundaciones, ha evidenciado algunas disfuncionalidades en orden al mejor ejercicio de las funciones de fiscalización de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sobre dichas entidades conferidas por el artículo 10 de la Ley Nº 22.315, en aspectos relacionados principalmente con la celeridad y oportunidad de las resoluciones administrativas de acuerdo con las circunstancias, necesidades e intereses concretos involucrados en las cuestiones suscitadas.

Que consiguientemente —y sin perjuicio de la revisión del régimen actual también con respecto a otras entidades sujetas a la fiscalización de este Organismo—, se aprecia conveniente sustituir la aplicabilidad de algunas de sus normas a las entidades de bien común e instituir un procedimiento simplificado ajustado a principios de concentración y economía procedimental, que sin mengua del derecho de defensa de las entidades denunciadas ni de las facultades instructorias de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, permita un mejor y más ágil ejercicio de la fiscalización de las entidades.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la aplicación al trámite de denuncias relativas a asociaciones civiles y fundaciones, de los artículos 7º a 15 del Anexo de la Resolución General I.G.J. Nº 17/91 y sus modificatorias. El régimen resultante de dichos artículos quedará sustituido por el que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2º — Las denuncias se presentarán por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo en el horario administrativo de atención al público y serán remitidas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones con el informe y agregación de actuaciones contemplados en el segundo párrafo del artículo 6º del Anexo de la Resolución General I.G.J. Nº 17/91.

Art. 3º — En primera providencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones, la Jefatura de dicho Departamento se expedirá prima facie sobre la competencia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para entender en la cuestión denunciada y definirá la materia de la denuncia.

Respecto de la competencia, dicha providencia no causará estado, pudiendo con posterioridad, durante el procedimiento o en la resolución definitiva que recaiga, adoptarse sobre tal cuestión criterio distinto del establecido en ella.

El rechazo in limine de la denuncia se llevará a cabo por providencia de la Jefatura de Departamento y se notificará por cédula al denunciante.

Art. 4º — En caso de admitirse la competencia del Organismo, la providencia mencionada en el artículo anterior dispondrá además:

1) La realización, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de una visita de inspección a la entidad a que se refiera la denuncia, con el objeto de recabar elementos tendientes a la constatación de los hechos denunciados.

2) Hacer saber al denunciante lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1493/82, respecto a su carencia de calidad de parte, lo que se le notificará por cédula.

Art. 5º — El inspector o inspectores actuantes en la visita de inspección, se constituirán en la sede de la entidad y recabarán de la misma la totalidad de la documentación conducente, copia de las actas y/o estados contables cuestionados, sumarios internos y demás elementos de juicio que guarden relación suficiente con la materia de la denuncia, consignando asimismo, en el acta respectiva, toda otra información y/o manifestaciones que se les formulen verbalmente y sean pertinentes.

Los elementos requeridos que no sean suministrados en oportunidad de la visita de inspección, podrán ser presentados como máximo hasta la oportunidad de contestación del traslado de la denuncia.

La no presentación constituirá presunción en contra de la entidad.

Art. 6º — En el acto de la diligencia prevista en el artículo anterior, se notificará de la denuncia a la entidad, corriéndosele traslado de la misma para que la conteste en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, con entrega de copias del escrito de denuncia, la documentación que la ins-

truya, el acta de la visita de inspección y la providencia referida en los artículos 3º y 4º.

Art. 7º — Cumplida dicha diligencia y la notificación al denunciante prevista en el artículo 4º, inciso 2), las actuaciones se reservarán en el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones por el término indicado en el artículo anterior.

Art. 8º — Producida la contestación de la denuncia —la que se presentará por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo— o vencido el plazo para efectuarla, según el caso, se emitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, dictamen final sobre el mérito de la denuncia, salvo que, para pronunciarse sobre ello, sea previamente indispensable requerir la realización de otras medidas o información de otras áreas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o de terceros, lo que deberá estar debidamente fundado en el dictamen correspondiente.

Tales medidas y/o informes deberán diligenciarse en un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles, salvo que el mismo resulte excedido por el tiempo de contestación que insuman los requerimientos que corresponda efectuar a otros Organismos o a terceros, en cuyo caso y transcurrido igual término, el dictamen final se emitirá conforme al estado de las actuaciones.

Si el dictamen final debiera involucrar cuestiones jurídicas y contables, se emitirá en forma conjunta.

Art. 9º — Con el dictamen final y proyecto de resolución en el sentido propiciado en el mismo, las actuaciones se elevarán al Inspector General de Justicia para el dictado de resolución.

Art. 10. — En el trámite de las denuncias no se admitirán hechos nuevos propuestos por el denunciante, salvo los que se resulten del cumplimiento de medidas previas al dictamen final previsto en el artículo 8º y que sean congruentes con la materia de la denuncia.

Art. 11. — En todo lo no modificado por la presente resolución ni previsto en ella, se aplicarán las disposiciones de la Resolución General I.G.J. Nº 17/91 y modificatorias y, supletoriamente, las de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 12. — Esta resolución entrará en vigencia a los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará en lo pertinente a los trámites pendientes de las denuncias en curso, sin que en ningún caso pueda retrotraerse el procedimiento.

Art. 13. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Ricardo A. Nissen.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1645

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General Nº 734 y sus complementarias. Norma complementaria. Resolución General Nº 1473.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO la prórroga del porcentaje establecido por el Acuerdo modificatorio del "Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy", suscrita el día 30 de junio de 2003 y homologada por la Resolución Nº 76 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 7 de julio de 2003, y la Resolución General Nº 1473, y

CONSIDERANDO

Que en orden al acuerdo modificatorio del "Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy, suscrito el día 6 de febrero de 2003, y homologado por Resolución Nº 141 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 14 de marzo de 2003, se dictó la Resolución General Nº 1473 por la que se estableció que las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las mencionadas provincias debían efectuar una retención del 10% en las liquidaciones del "complemento de precio" del ciclo agrícola finalizado el 30 de junio de 2002 y el comprendido entre el 1 de junio de 2002 y el 30 de junio de 2003, ambas fechas inclusive.

Que mediante un nuevo acuerdo, se prorrogó la aplicación de la tasa del 10% para las liquidaciones de "complemento de precio" que deben efectuar la mencionadas Administradoras para el período 2003/2004.

Que las Cámaras del Tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy han celebrado un nuevo convenio con el Estado Nacional, referente al ingreso de los recursos de la seguridad social, que fuera homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 51, de fecha 29 de enero de 2004, en el que se fija la misma alícuota de retención que la establecida en el convenio de prórroga aludido.

Que en su cláusula novena se dispuso que el acuerdo comenzará a regir a partir de que la Administración Federal de Ingresos Públicos dicte la pertinente reglamentación, subsistiendo hasta ese momento las disposiciones del convenio original, así como la normativa reglamentaria y complementaria dictada en función del mismo.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la adecuación de la alícuota de retención aplicable no requiere de la reglamentación aludida en el mencionado artículo 9º —la cual necesita de mayores precisiones técnicas para su implementación—, correspondiendo, por ello, reglar exclusivamente en esta etapa lo atinente a la alícuota aplicable.

Que en consecuencia, resulta necesario precisar que la tasa de retención del 10% será de aplicación respecto de las retenciones que deben efectuarse en liquidaciones del "complemento de precio" de los ciclos agrícolas correspondientes a los años 2003 y 2004.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy, a los fines de cumplir con la obligación dispuesta en el artículo 3º de la Resolución General Nº 734 y sus complementarias, deberán efectuar una retención del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación respecto de las liquidaciones del "complemento de precio" del ciclo agrícola comprendido entre el 1 de julio de 2003 y 30 de junio de 2004, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 77/2004

Aclárase el significado de la expresión "remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil", a los fines de la aplicación de la Resolución Nº 406/2003-MTESS.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1-2015-1080170/03, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003 y 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003, los Decretos Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996 y 805 de fecha 19 de junio de 2001, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y 406 de fecha 28 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el Decreto Nº 1353/03 prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2004, en los términos del Decreto Nº 565/02 y sus normas reglamentarias.

Que en el artículo 8º del Decreto Nº 565/02, como medida para el fomento del empleo, se prevé la posibilidad de incorporar a los beneficiarios como trabajadores en el sector productivo.

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 406/03 estableció que los beneficiarios que se incorporen como trabajadores en relación de dependencia, continuarán en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, debiendo informar dicha circunstancia al municipio o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción.

Que, asimismo, la citada norma dispuso que mientras subsista la relación de trabajo se suspenderá la percepción de la ayuda económica, la que se reanudará en el caso que dicha relación se extinga.

Que, cuando el beneficiario no cumple con su obligación de denunciar su incorporación a una relación de trabajo, conforme lo establecido por el ANEXO I —CASOS DE SUSPENSION DE LA AYUDA ECONOMICA POR OBTENCION DE TRABAJO—, aprobado por el artículo 3º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 406/03, corresponde ordenar la suspensión de la ayuda económica en el mes en que se detecte dicha incompatibilidad, salvo que la remuneración sea ocasional y/o sensiblemente inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que es necesario fijar los alcance que debe darse a la excepción señalada, en cuanto a la determinación del significado de la expresión "remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil".

Que a estos fines cabe señalar que el Decreto Nº 1245/96, modificado por Decreto Nº 805/01, establece que para tener derecho a la percepción de las asignaciones familiares, en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, el promedio de remuneraciones percibidas en el último semestre no podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100).

Que el criterio establecido por la presente podrá ser adecuado en forma periódica a fin de alcanzar el objetivo de reinsertar a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en relaciones de empleo privado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 406/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndase por "remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil", a los fines de la aplicación de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 406/03, aquella que resulte igual o inferior a la suma bruta mensual de PESOS NOVENTA Y NUEVE ($ 99).

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a resolver respecto de los reclamos de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR dados de baja antes del 31 de diciembre de 2003 por hallarse activos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a monitorear los casos comprendidos en el artículo 1º del presente, y en su caso, proceder a ordenar las bajas que resulten pertinentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 92/2004

Declárase de interés nacional al evento ferial "Viva la Argentina", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/3/2004

VISTO la Actuación Nº 27233.03.1.5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento Ferial "Viva la Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la empresa organizadora, a partir del presente año, instaurar el presente acontecimiento en forma anual, en coincidencia con la celebración de una de nuestras principales fechas patrias.

Que es propósito de los organizadores de esta feria realizar un gran evento donde estén presentes las características principales de cada una de las provincias, mostrando sus bellezas turísticas y sus riquezas naturales.

Que en la feria se expondrán el turismo, empresas, comercios y artesanías de cada una de las provincias, emplazándose un sector dedicado a la exhibición y venta de productos generados en cada zona del país, promoviendo las economías regionales.

Que los antecedentes de los organizadores y la finalidad perseguida con su realización, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento ferial "Viva la Argentina", a realizarse del 15 al 25 de mayo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 134/2004

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales determinadas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1 de marzo de 2004.

Bs. As., 27/2/2004

VISTO el Decreto Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56, el Decreto Nº 1347/03 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 21/03, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 21/03, se fijaron a partir del 1º de enero y 1º de marzo de 2003, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2003, se dictó el Decreto Nº 1347/03 que constituye una medida activa, dentro de la política de redistribución de ingresos encarada por el Gobierno Nacional, para consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2º de dicho decreto, excluye de la asignación prevista, entre otros, a los trabajadores del servicio doméstico.

Que teniendo en cuenta os fundamentos del referido decreto, en el sentido que, la redistribución del ingreso nacional, además de constituir un imperativo de justicia social, es condición necesaria para afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía nacional y las actuales circunstancias socioeconómicas, es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico comprendido en el estatuto que rige la actividad.

Que por tal razón el Consejo de Trabajo Doméstico ha propuesto la adecuación de las escalas de remuneraciones respectivas.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1 de marzo de 2004, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y Archívese. — Carlos A. Tomada.

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2004

PRIMERA CATEGORIA:
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) .... $ 492,00

SEGUNDA CATEGORIA:
(Cocinero/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares) .... $ 457,00

TERCERA CATEGORIA:
(Cocinero/a, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras) .... $ 446,00

CUARTA CATEGORIA:
(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) .... $ 400,00

QUINTA CATEGORIA:
(Personal con retiro que trabaja diariamente)
—8 o más horas diarias .... $ 400,00
—por hora .... $ 3,00

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras lavanderas personal de limpieza:
—Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias .... $ 200,00
—Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de .... $ 3,00

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 41/2004

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 2/3/2004

VISTO los Expedientes Nros. S01:0149194/2002, S01:0178942/2002, S01:0290609/2002, S01:0290611/2002, S01:0290612/2002, S01:0290615/2002 y S01:0290617/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 265 del 1º de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen.

ANEXO I: Té argentino en bolsas de 54 y 56 kgs. aproximadamente.

ANEXO II: Aromatizadores de ambiente, resistencias calentadoras.

ANEXO III: Cartón con 3 capas de polietileno estratificado con aluminio, impreso, para envases.

ANEXO IV: Cartón con 3 capas de polietileno estratificado con aluminio, impreso, para envases.

ANEXO V: Cartón con 3 capas de polietileno, estratificado con aluminio, impreso, para envases.

ANEXO VI: Cartón con 3 capas de polietileno estratificado con aluminio, impreso, para envases.

ANEXO VII: Cartón estratificado con aluminio y polietileno, impreso para envases, en bobinas.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los Artículos 1º y 2 de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1º de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: TE ARGENTINO EN BOLSAS DE 54 Y 56 KGS. APROXIMADAMENTE

EXPEDIENTE Nº: S01:0149194/02
FECHA: 19/02/2002
POSICION 0902.40.00

RENTEGROS POR: 1.000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BOLSAS DE PAPEL KRAFT DE TRES PLIEGOS CON INTERIOR DE LAMINA DE ALUMINIO	4819.30.00	U	1000,0000	1,0403	0	0	0	1040,3000	18,50	192,4555	0,50	5,2015
								1040,3000		192,4555		5,2015

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 197,66

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: AROMATIZADORES DE AMBIENTE, RESISTENCIAS CALENTADORAS

EXPEDIENTE Nº: S01:0178942/02
FECHA: 20/06/2002
POSICION 8516.79.90

RENTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
NYLON 289102-NYLON 6/6 VO VIRGEN	3908.10.24	KG	0,0207	3,8515	0	0	0	0,0797	15,50	0,0124	0,50	0,0004
WIRE 968870-RESISTENCIA (CORDON DE FIBRA DE VIDRIO MAS ALAMBRE RESISTIVO MAS TERMI-NALES)	8516.80.10	U	1,0000	0,1839	0	0	0	0,1839	17,50	0,0322	0,50	0,0009
ADJUSTERS 119449-REGU-LADOR PASAJE DE AIRE (PIEZA INYECTADA EN NYLON 6/6 VO)	8516.90.00	U	1,0000	0,1600	0	0	0	0,1600	17,50	0,0280	0,.50	0,0008
CAPS 496148-CAPSULA GUIA TERMINALES (PIEZA INYECTADA EN NYLON 6/6 VO)	8516.90.00	U	1,0000	0,1000	0	0	0	0,1000	17,50	0,0175	0,50	0,0005
BOBBINS 385268-BOBINA GUIA CORDON RESISTIVO (WIRE) (PIEZA INYECTADA EN NYLON 6/6 VO)	8516.90.00	U	1,0000	0,1400	0	0	0	0,1400	17,50	0,0245	0,50	0,0007
SHROUDS 864436. CARCAZA (PIEZA INYECTADA EN NYLON 6/6 VO)	8516.90.00	U	1,0000	0,0779	0	0	0	0,0779	17,50	0,0136	0,50	0,0004
								0,7415		0,1282		0,0037

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: CARTON CON 3 CAPAS DE POLIETILENO ESTRATIFICADO CON ALUMINIO, IMPRESO, PARA ENVASES

EXPEDIENTE Nº: S01:0290609/02
FECHA: 11/12/2002
POSICION 4811.59.23

RENTEGROS POR: UN MILLAR

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
CARTON KRAFT DE 1468 MM DE ANCHO Y 245 G/M2	4804.59.00	M2	83,2200	0,2064	6,2	0,098	0,06076	17,1158	13,50	2,3106	0,50	0,0856
								17,1158		2,3106		0,0856

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,40

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: CARTON CON 3 CAPAS DE POLIETILENO ESTRATIFICADO CON ALUMINIO, IMPRESO, PARA ENVASES

EXPEDIENTE Nº: S01:0290611/02
FECHA: 11/12/2002
POSICION 4811.59.23

RENTEGROS POR: UN MILLAR

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
CARTON KRAFT ESTUCADO EN BOBINAS DE 1618 MM X 260 G/M2	4810.39.90	KG	22,1260	0,8545	1,5132	0,04	0,060528	18,8457	15,50	2,9211	0,50	0,0942
								18,8457		2,9211		0,0942

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,02

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: CARTON CON 3 CAPAS DE POLIETILENO ESTRATIFICADO CON ALUMINIO, IMPRESO, PARA ENVASES

EXPEDIENTE Nº: S01:0290612/02
FECHA: 11/12/2002
POSICION 4811.59.23

RENTEGROS POR: UN MILLAR

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
CARTON KRAFT ESTUCADO DE1468 MM DE ANCHO Y 260 G/M2	4810.39.90	KG	23,7120	0,8759	1,622	0,04	0,06488	20,7035	15,50	3,2090	0,50	0,1035
								20,7035		3,2090		0,1035

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,31

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: CARTON CON 3 CAPAS DE POLIETILENO ESTRATIFICADO CON ALUMINIO, IMPRESO, PARA ENVASES

EXPEDIENTE Nº: S01:0290615/02
FECHA: 11/12/2002
POSICION 4811.59.23

RENTEGROS POR: UN MILLAR

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
CARTON ESTUCADO EN BOBINA DE 1533 MM X 260 G/M2	4810.39.90	KG	23,4720	0,8570	1,618	0,04	0,06472	20,0514	15,50	3,1080	0,50	0,1003
								20,0514		3,1080		0,1003

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,21

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 41

PRODUCTO DE EXPORTACION: CARTON ESTRATIFICADO CON ALUMINIO Y POLIETILENO, IMPRESO IMPRESO PARA ENVASES, EN BOBINAS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0290617/02
FECHA: 11/12/2002
POSICION 4811.59.23

RENTEGROS POR: UN MILLAR

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. %	IMPORT. $	TASA %	EST. $
CARTON KRAFT DE 1296 MM X 245 G/M2 EN BOBINAS	4804.59.00	M2	85,3000	0,2023	5,92	0,0098	0,058016	17,2003	13,50	2,3220	0,50	0,0860
								17,2003		2,3220		0,0860

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,41

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1646

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 3/3/2004

VISTO la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, y un procedimiento especial de reintegro sistemático y parcial de las sumas retenidas.

Que en función de las evaluaciones realizadas respecto de la aplicación del referido régimen, corresponde eliminar de la norma del visto, la posibilidad de solicitar la cancelación de las contribuciones de la seguridad social mediante la suscripción de un convenio, a efectos de mantener la automaticidad del procedimiento, así como introducir modificaciones de orden operativo y de control.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º, por el siguiente:

"Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores - consignatarios —incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas— y los mercados de cereales a término que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1º actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar, por las operaciones por las que actuaron en tal carácter, con los saldos a favor de libre disponibilidad en el mencionado gravamen, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).".

2. Sustitúyense en el artículo 11, las expresiones "...formulario C.1116- "B" (nuevo modelo)..." y "...formulario C.1116- "C" (nuevo modelo)...", por las expresiones "...formulario C1116-"B" y "...C1116-"C"....".

3. Elimínase el artículo 14.

4. Sustitúyense en los artículos 18, 19 y 20, las expresiones "...formulario C.1116- "B" (nuevo modelo)..." y "...formulario C.1116- "C" (nuevo modelo)...", por las expresiones "...formulario C1116-"B" y "...formulario C1116-"C"....".

5. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 34, por el siguiente:

"La liquidación del corredor no incluido en el "Registro", no se considerará documento equivalente en los términos establecidos en el inciso f) Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. En tal supuesto el vendedor emitirá la factura correspondiente.".

6. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 40, por el siguiente:

"ARTICULO 40.- El importe resultante de aplicar un porcentaje sobre el precio neto de venta —sobre el cual se determinó la retención conforme a lo dispuesto en el artículo 4º—, sujeta al régimen de retención que se establece por la presente, será reintegrado en forma sistemática, a los productores de los productos primarios indicados en el artículo 1º, inscritos en el "Registro", así como a los acopiadores por las operaciones cuyo origen sea de propia producción, debiendo cumplir con los requisitos y condiciones previstos en este título.".

7. Sustitúyese el inciso b) del artículo 42, por el siguiente:

"b) Respecto de la operación:

1. Todas las operaciones primarias de compraventa de los productos indicados en el artículo 1º, deberán documentarse mediante los formularios C1116-"B" o C1116-"C", según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456/2003 (SAGPyA).

2. La operación deberá estar informada a este organismo por alguna Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos según lo establecido en el artículo 19.

3. Deberá estar informado el código de operación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.

4. El importe de la retención practicada deberá estar informada por el agente de retención de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

5. Los importes retenidos por aplicación del presente régimen de retención deberán encontrarse exteriorizados en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del productor e informados a través de los siguientes códigos de retención, según corresponda:

- Código 785: Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4º inc. a) - Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Adquirentes.

- Código 786: Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4º inc. a) - Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Intermediarios.

- Código 787: Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4º inc. a) - Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Exportadores.

- Código 794: Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4º inc. b) - Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Adquirentes.

- Código 795: Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4º inc. b) - Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Intermediarios.

- Código 796: Compra Venta de Arroz - Incluidos en el Registro Fiscal - Art. 4º inc. b) - Operaciones Primarias SUJETAS A DEVOLUCION - Exportadores.

6. El importe del débito fiscal declarado emergente de la declaración jurada a que se refiere el punto anterior, debe ser igual o superior al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período.".

8. Sustitúyese el Apartado B) del Título IV, por el siguiente:

"B) REGIMEN DE EXCEPCION

ARTICULO 56.- Cuando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera incorrectamente denunciada y/o publicada, los respectivos adquirentes deberán aplicar, a los fines del régimen de retención que se establece en el Título I de esta resolución general, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda, la que no quedará sujeta al reintegro sistemático previsto en el Título III de la presente.".

9. Sustitúyense en la referencia (10.1) del Anexo I, las expresiones

"... formulario C.1116- "B" (nuevo modelo)..." y "... formulario C.1116- "C" (nuevo modelo)...", por las expresiones "... formulario C1116-"B" y "... formulario C1116-"C"....".

10. Elimínase el Anexo IV.

11. Sustitúyese el Anexo VI por el que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del quinto día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 1394, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1646)

INSCRIPCION EN EL "REGISTRO". DOCUMENTACION A PRESENTAR

a) De tratarse de un productor agropecuario:

1. Fotocopia del título de propiedad del inmueble afectado a la explotación agropecuaria, o

2. fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble afectado a la explotación agropecuaria, o

3. certificación extendida por una entidad representativa del sector, de primero, segundo o tercer grado, que acredite su condición de productor, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo VII de la presente, y

4. fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 27.

b) De tratarse de un acopiador:

1. Copia de los planos de la planta propia, o

2. fotocopia del estatuto de entidad cooperativa, o

3. certificación extendida por una entidad representativa del sector, de primero, segundo o tercer grado, que acredite su condición de acopiador, de acuerdo con el modelo consignado en el Anexo VII de esta resolución general, y

4. fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 27, y

5. fotocopia de los formularios de declaración jurada Nº 460/F o Nº 460/J, según el sujeto de que se trate, presentados de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

c) De tratarse de un corredor:

1. Personas físicas, empresas unipersonales y sociedades de hecho:

1.1. fotocopia certificada del documento de identidad del titular y de cada uno de los socios, y

1.2. fotocopia certificada del documento de identidad de cada una de las personas autorizadas a suscribir contratos de compraventa de granos.

2. Personas jurídicas:

2.1. Copia certificada del acta constitutiva o del estatuto y de sus modificaciones,

2.2. copia certificada de la resolución del órgano societario (acta de asamblea, de directorio, o de reunión de socios, etc.), en la que conste la designación de directores, socios gerentes, integrantes de los órganos de dirección, gerentes o representantes con facultades suficientes según el estatuto de la sociedad para suscribir boletos de compraventa de granos. Deberá estar claramente indicada la fecha de vencimiento del mandato, de corresponder,

2.3. instrumento público que acredite el carácter de apoderado (poder general o especial),

2.4. fotocopia certificada del documento de identidad de cada uno de los socios de sociedades de personas y de los integrantes de los órganos de dirección de las sociedades de capital, autorizados a suscribir contratos de compraventa de granos.

La documentación solicitada en los puntos 1. y 2. precedentes, podrá sustituirse por una certificación extendida por una Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, en la que conste que los aludidos elementos se encuentran en poder de esa entidad.

d) De tratarse de otro operador:

1. Fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 27.

En el citado formulario de declaración jurada Nº 712 Nuevo Modelo se consignará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y la actividad principal y, en su caso, secundaria, en los recuadros "C.B.U." y "OTRO", respectivamente, del Rubro 1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE y a continuación una marca (x).



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 533/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Q.B. Andina S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Diecisiete (317).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Q.B. Andina S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 534/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada T.C. Interplata S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Treinta y Siete (437).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que T.C. Interplata S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 535/2004-CNC

Bs.As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Vía Bariloche S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Cincuenta y Dos (552).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Vía Bariloche S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 537/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Copicar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Sesenta y Uno (361).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT N 007/96 para que Copicar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 538/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Cooperativa de Trabajo Expreso Ltda. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa y Dos (692).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Cooperativa de Trabajo Expreso Ltda. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 539/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Servifac S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cuarenta y Nueve (749).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Servifac S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2005.

Resolución 543/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Correo Privado San Justo S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cincuenta y Uno (51).
Establécese que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción correspondiente al período noviembre 2002 a octubre 2003.
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Correo Privado San Justo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 544/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Prestaciones Integrales S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Cincuenta y Nueve (659).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Prestaciones Integrales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2004.

Resolución 545/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada New Trans Service S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cuarenta y Dos (742).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que New Trans Service S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 547/2004-CNC

Bs. As., 23/2/2004

Declárase que la firma denominada Empaco S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Sesenta y Uno (561).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Empaco S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 601/2004-CNC

Bs. As., 24/2/2004

Declárase que la firma denominada MG Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Sesenta y Ocho (568).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que MG Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2004.

Resolución 602/2004-CNC

Bs. As., 24/2/2004

Declárase que la firma denominada Ema Servicios S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Noventa y Cinco (95).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Ema Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 155/2004

Suspéndese la pesca de la especie vieira patagónica como especie objetivo, en el área correspondiente a la Unidad Norte de Manejo (Bancos Reclutas y MdQ).

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0024879/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470, el punto 4.5. del Acta Nº 2 de fecha 22 de enero de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Informe Técnico Nº 126 del 23 de diciembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha decidido mediante el Acta Nº 2 de fecha 22 de enero de 2004 "...solicitar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 que establezca el cierre a la pesca de la Unidad Norte de Manejo de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) hasta que se cuente con la información científica necesaria para la toma de decisiones en el manejo de esa Unidad (Banco Reclutas y MDQ)", dando cumplimiento a la misma mediante Nota CFP Nº 09 de fecha 22 de enero de 2004.

Que tal decisión se basa en las recomendaciones elaboradas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en su Informe Técnico Nº 126 de fecha 23 de diciembre de 2003.

Que en este sentido resulta aconsejable establecer por tiempo indefinido la prohibición de captura como especie objetivo de la Unidad Norte de Manejo de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica).

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, la pesca de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) como especie objetivo, en el área correspondiente a la Unidad Norte de Manejo (Bancos Reclutas y MdQ) descripta en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — La violación a la medida dispuesta por la presente disposición, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

Banco	Latitud Sur	Longitud Oeste
Reclutas	39° 20' 00	56° 00' 00
	39° 30' 00	56° 00' 00
	39° 29' 28	56° 00' 94
	39° 25' 29	56° 15' 04
	39° 20' 19	56° 15' 27
	39° 14' 77	56° 04' 65
	39° 00' 13	56° 00' 23
	38° 59' 95	55° 41' 43
	39° 09' 86	55° 45' 26
	39° 19' 74	55° 50' 33
MdQ	38° 59' 95	55° 41' 43
	39° 00' 13	56° 00' 23
	38° 54' 65	56° 04' 62
	38° 40' 07	55° 50' 19
	38° 20' 23	55° 49' 96
	38° 05' 56	55° 40' 08
	38° 05' 10	55° 30' 46
	38° 35' 46	55° 30' 09

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).*

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

DISPOSICION N° 59/04 (DIRECCION DE PERSONAL) DE FECHA 25/02/04

Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2004 la fecha de cierre para la recepción de postulaciones de los Concursos para cubrir los cargos de Director de la Dirección Aduana de Buenos Aires y de las Direcciones Regionales Aduaneras La Plata, Rosario y Mendoza, que fueran habilitados mediante Disposición N° 65 (DP) del 25 de febrero de 2003. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

Bs. As., 3/3/2004

e. 5/3 N° 441.209 v. 9/3/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 1708/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION N° 0025/COMFER/04 de fecha 22/01/04 que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos correspondientes al presente expediente, en el cual tramita un pedido de extensión de la licencia por parte de la empresa "VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA" —titular de un circuito codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES— hacia la localidad de ALBERDI, de la misma provincia, debiéndose proceder al archivo del mismo, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, ello atento los fundamentos dados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA", del depósito de garantía efectuado en el expediente citado en el VISTO, para cuya efectivización deberá la COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO remitir copia de la presente a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RR.HH - TESORERIA. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/3 N° 440.985 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8119 (02/02/04) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 5/3 N° 440.754 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8126 (09/02/04) Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Extender la obligación de informar a que se refiere la resolución difundida por Comunicación "B" 6986 —punto 2— respecto de los entes contenidos en el Anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Establecer que dentro de las 72 horas hábiles de difundida la presente medida, las entidades financieras deberán informar —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros depositados por los titulares que se mencionan en el Anexo a la presente comunicación, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas".

B.C.R.A.	LISTADO ADICIONAL AL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 7023	Anexo a la Com. "B" 8126

PERSONAS

MASSOUD, Azar

MEMON, Saud

AKHTAR, Hakeem Muhammad
Ciudadano pakistaní

LINDH, John Walker

IBN AL KHATTAB
Nacional saudita

DAHAL, Pushpa Kumar
(alias: Prachanda)

BHATTARAI, Baburam

THAPA, Rama Bahadur
(alias: Badal)

AMMARI, Saifi
(alias: a) EL PARA; b) Abderrezak Le Para; c) Abou Haidara; d) El Ourassi; e) Abderrezak Zalmeche; f) Abdul Rasak emmane Abu Haidra; g) Abdalarak)
Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1968;
Lugar de nacimiento: Argelia.

SAFET, Durguti
Fecha de nacimiento: 10 de mayo de 1967;
Lugar de nacimiento: Orahovac, Kosovo.

Sulaiman Jassem Sulaiman Abo Ghaith
(alias: a) Aba Ghaith; b) Sulaiman abu Ghaith)
Fecha de nacimiento: 14 de diciembre de 1965;
Lugar de nacimiento: Kuwait.

ORGANIZACIONES

AL-HARAMAIN FOUNDATION (PAKISTAN)
House 279, Nazimuddin Road, F-10/1, Islamabad, Pakistán

AL-HARAMAIN FOUNDATION (INDONESIA)
Lembaga Pelayanan Pesantren & Studi Islam
Jl. Jati Padang II, N° 18-A
Jakarta Selatan 12540 Indonesia;
Tel. 021-789-2870, Fax 021-780-0188

AL-HARAMAYN FOUNDATION (KENIA)
1. Nairobi, Kenia;
2. Garissa, Kenia;
3. Dadaab, Kenia.

AL-HARAMAYN FOUNDATION (TANZANIA)
1. P.O. Box 3616; Dar es Salaam, Tanzania;
2. Tanga;
3. Singida.

e. 5/3 N° 440.748 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8127 (09/02/04) Ref.: Normativa relativa a las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires denominadas "Patacón" y a las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Inaplicabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, en el marco del programa de unificación monetaria del Decreto 743 del 28.3.03 con las modificaciones introducidas por la Ley 25.736 y disposiciones complementarias, por las cuales se dispuso el rescate, entre otros, de los títulos citados en la referencia, desde enero de 2004 resultan inaplicables las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 3325, 3354 y 3504, como así también el cuarto párrafo del punto 8. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 3911.

e. 5/3 N° 440.747 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8129 (10/02/04) Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación
005	ABN AMRO BANK N.V.	1
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	3
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	2
016	CITIBANK N.A.	3
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	3
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1
027	BANCO SOCIETE GENERALE	2
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.	1
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1
072	BANCO RIO DE LA PLATA	4
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	2
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	3
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	2
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	2
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	2
198	BANCO DE VALORES S.A.	1
254	BANCO MARIVA S.A.	2

Nro. de cuenta co-rriente	Denominación	Nro. de Homologa-ción
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	3
266	BNP PARIBAS	1
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1
277	BANCO SAENZ S.A.	1
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1
297	BANCO BANEX S.A.	1
299	BANCO COMAFI	1
301	BANCO PIANO S.A.	1
303	BANCO FINANSUR S.A.	1
305	BANCO JULIO S.A.	1
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1
310	BANCO DEL SOL S.A.	1
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1
319	BANCO CMF S.A.	1
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	2
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	2
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	2
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1

e. 5/3 N° 440.746 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8130 (10/02/04) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8128, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 48.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 198 días hasta la suma de $VN 50.999.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 68.018.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 546 días hasta la suma de $VN 33.102.000.-;

e. 5/3 N° 440.745 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8131 (11/02/04) Ref.: Valuación de activos del sector público. Comunicación "A" 4084. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que el criterio establecido en el punto 4. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4084 es aplicable también a las nuevas emisiones de títulos públicos nacionales. Consecuentemente, las tenencias de títulos públicos nacionales, en tanto no se informe su volatilidad, se considerarán como activos "sin cotización" y recibirán el tratamiento establecido en el acápite b) del punto 1. de la Comunicación "A" 3911, texto según la Comunicación "A" 4084 (punto 1.).

Asimismo, les informamos que el tratamiento previsto en el punto 5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4084 es aplicable a los intereses de la deuda soberana comprendida devengados desde diciembre de 2001 hasta la fecha en que se cierre el acuerdo, e incluye las rentas correspondientes a las tenencias en cuentas de inversión que serán afectadas con contrapartida en la cuenta regularizadora al vencimiento del respectivo cupón, en ocasión de su corte.

Finalmente, en relación con lo dispuesto en el acápite v) del punto 1. de la Comunicación "A" 3911 (texto según la Comunicación "A" 4084, punto 1.), les señalamos que tanto el valor contable al 31.12.03 como el valor nominal —correspondiente al capital— a esa fecha, no incluyen los intereses devengados por aplicación de lo previsto en el mencionado punto 5.

e. 5/3 N° 440.760 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8136 (17/02/04) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8135, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 54.350.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 191 días hasta la suma de $VN 88.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 55.022.000.

e. 5/3 N° 440.761 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4092 (6/02/04) Ref.: Circular CONAU 1 - 633. Modelo de información Contable y Financiera. MICoFI. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Además, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4084, para las operaciones efectuadas por Fondos Comunes de Inversión se utilizará el tipo de identificación 55 y se informará el código asignado por la Comisión Nacional de Valores.

Las citadas modificaciones tendrán vigencia a partir de la emisión de la Circular RUNOR que complemente la presente.

e. 5/3 N° 440.753 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4094 (10/02/04) Ref.: Circular RUNOR 1 – 668. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual — Créditos Oficiales a la Exportación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4071 del 12/01/04, vinculada con el régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones para su presentación.

Se señala que las entidades no obligadas a su cumplimiento, no presentarán archivo o nota alguno.

e. 5/3 N° 440.751 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4095 (10/02/04) Ref.: Circular CONAU 1 - 634. Modelo de Información Contable y financiera (MICoFi) - Plan y Manual de Cuentas - Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 4084 respecto del criterio de valuación de los títulos públicos sin cotización y de las financiaciones otorgadas al sector público no financiero.

Al respecto, se incorporaron las cuentas necesarias para regularizar los activos mencionados que se hayan incorporado con posterioridad al 28.02.2003, y los intereses devengados desde diciembre de 2001 respecto de los instrumentos de deuda pública elegibles para el acuerdo de reestructuración de deuda soberana.

En caso de que se opte por la corrección de los valores contables de los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del decreto 905/02, esta deberá realizarse con contrapartida en "Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores".

Los ajustes que correspondan efectuar en los saldos de los títulos incluidos en el punto 1.v. de la Comunicación A 4084 se imputarán, en caso de tener saldo, con contrapartida en la cuenta "Regularizadora Com A 3911".

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero de 2004.

e. 5/3 N° 440.749 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4102 (19/02/04) Ref.: Circular RUNOR 1 – 671. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4092 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones a las instrucciones operativas y al Anexo para su presentación, las que tendrán vigencia a partir del 23 del corriente.

e. 5/3 N° 440.759 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4103 (19/02/04) Ref.: Circular OPRAC 1-567. Decreto 117/04. Reglamentación de las Leyes 25.713 y 25.796. Aplicación de "CER" y "CVS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 2.3. del Anexo a la Comunicación "A" 3806 por el siguiente:

"2.3. Deudas menores a $ 400.000 - artículo 6° Ley 25.713.

Los deudores cuyo endeudamiento en el conjunto del sistema financiero sea inferior a $ 400.000 al 3.2.02, tomando en cuenta la última información disponible a esa fecha en la "Central de Deudores" y que no estén comprendidos en lo establecido en los puntos 2.4. y 7.1., podrán reestructurar sus obligaciones conforme a las siguientes pautas:

2.3.1. Obligaciones de pago periódico:

Se extenderá hasta el 30.9.02 la fecha establecida para efectuar el recálculo de las financiaciones convertidas a pesos mediante la aplicación de la metodología prevista en el punto 2.1. El deudor podrá ejercer esta opción hasta el 2.3.04.

2.3.2. Obligaciones de pago íntegro al vencimiento.

El Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") devengado y acumulado hasta el 30.9.02 podrá pagarse conforme a un plan de pagos que en ningún supuesto podrá ser inferior a cinco cuotas

mensuales o bien en un pago único a los 120 días del vencimiento de la obligación originaria. La entidad deberá ofrecer al deudor esta alternativa de pago hasta el 2.3.04, otorgándole plazo hasta el 23.3.04 a fin de que formule su opción.

Desde el 30.9.02 al saldo de la deuda y al importe acumulado a que se refiere el párrafo precedente les será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) y los intereses que resulten de aplicar la tasa que se pacte que no podrá superar la que corresponda según lo establecido en el punto 2.1. precedente.

2. Incorporar en el Anexo a la Comunicación “A” 3806 el siguiente punto:

“2.4. Préstamos originariamente convenidos por sumas superiores a U$S 250.000 que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, incluyendo las facilidades instrumentadas bajo la modalidad de locación financiera —Artículo 2° del Anexo I al Decreto 117/04—.

Será de aplicación el procedimiento establecido en el punto 7.2. hasta el 17.1.03.

A partir del 18.1.03 el saldo de la deuda estará sujeto a la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” y a los intereses que resulten de la tasa que se pacte la que no podrá superar la que corresponda según lo previsto en el punto 2.1.

Los pagos efectuados desde el 18.1.03 hasta el 26.1.04, inclusive, se considerarán a cuenta de los servicios cuyos vencimientos hayan operado en ese período.

Al importe recalculado para cada servicio se le deducirá el correspondiente a cada pago efectuado.

El saldo resultante al 27.1.04 determinado de acuerdo con el procedimiento descripto anteriormente, podrá ser reestructurado repactándose las condiciones en cuanto al plazo a fin de que el importe de la primera cuota resultante de la reestructuración no supere el importe de la última cuota abonada.

3. Sustituir el primer y el segundo párrafos del punto 7.1. del Anexo a la Comunicación “A” 3806 por el siguiente:

“7.1. Exceptuar, atento a lo dispuesto en los Decretos 762/02, 1242/02 y la Ley 25.713 de la aplicación de la metodología establecida en el punto 2. —para la liquidación y el pago de las financiaciones convertidas a pesos por aplicación del Decreto 214/02 y sus modificatorios, incluyendo las comprendidas en el artículo 6° de la Ley 25.561, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 320/02— a los préstamos otorgados a personas físicas que se detallan a continuación:

a) que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos hasta la suma de u$s 250.000 o equivalente en otra moneda extranjera.

Quedan alcanzados también los préstamos que cuenten con garantías sobre bienes inmuebles que incluyan un local comercial o espacios aplicados a otro uso, además de una unidad de vivienda con las condiciones citadas precedentemente.

b) con o sin garantía hipotecaria, originariamente convenidos hasta la suma de u$s 12.000 o equivalente en otra moneda extranjera, considerando los préstamos en forma individual.

c) con garantía prendaria originariamente convenidos hasta la suma de u$s 30.000 o equivalente en otra moneda extranjera, considerando los préstamos en forma individual.

Quedan comprendidos los préstamos otorgados a personas físicas —aún cuando contablemente no se informen como personales— cualquiera fuera la asignación o el destino al que el deudor hubiera aplicado, total o parcialmente, las sumas recibidas, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos y formalidades sobre los cuales se hubiera materializado dicha operación, incluyendo también las facilidades instrumentadas bajo la modalidad de locación financiera.

Al hacerles llegar en anexo el texto actualizado de la Comunicación “A” 3507 y sus complementarias.

B.C.R.A.	LEYES 25.561, 25.713 y 25.796. DECRETOS 214/02, 410/02, 762/02 905/02, 992/02, 1242/02, 53/03 y 117/04. REGLAMENTACION DE SU ALCANCE PARA LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PRESTAMOS INTERIFINANCIEROS. (Texto actualizado según las comunicaciones “A” 3507, 3561, 3697, 3739, 3762, 3806, 4103 y “B” 7463 y 7572)	Anexo a la Com. “A” 4103

1. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 214/02 y complementarios, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras, los saldos al 3.2.02 de las financiaciones (capital e intereses) en moneda extranjera vigentes al 5.1.02, cualquiera sea su monto o naturaleza, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, que los deudores correspondientes al sector privado no financiero, mantengan con las entidades financieras y fideicomisos financieros cuyo activo esté constituido por créditos transmitidos por entidades financieras.

del presente punto 2.1. y así sucesivamente hasta el último servicio cuyo vencimiento opere hasta el 3.8.02.

El saldo de deuda recalculado estará sujeto, desde el 3.2.02, a los intereses que resulten de aplicar la tasa que se pacte, la que no podrá superar el porcentaje que corresponda según lo establecido seguidamente:

	Tasas de interés —en % nominal anual—	
	Personas físicas	Personas jurídicas
Con garantías preferidas “A”, hipoteca sobre inmuebles, bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), o prenda fija con registro en primer grado	3,5	6
Demás, incluyendo las financiaciones que cuenten con las garantías preferidas admitidas pero cuyo valor no alcance a cubrir, como mínimo, el 75% de la financiación concedida en origen (capital)	5	8

El saldo resultante —al 3.8.02— será objeto de reestructuración repactándose las condiciones en cuanto a plazo y tasas —teniendo en cuenta los topes establecidos—, a fin de que el importe de la primera cuota resultante al momento de la reestructuración de la deuda no supere al importe de la última cuota abonada según las condiciones originalmente pactadas.

Los servicios de capital e interés de la deuda reestructurada se calcularán aplicando la metodología adoptada según lo previsto precedentemente.

A las cuotas no abonadas a su vencimiento se les podrán aplicar intereses compensatorios y/o punitorios en las condiciones que libremente se pacten.

En el caso de que la cancelación —total o parcial— de la deuda tenga lugar con anterioridad al 3.8.02, el recálculo de los servicios pagados entre la fecha de cancelación de la financiación y el 4.2.02 se ajustará al procedimiento establecido precedentemente con carácter general, el que se aplicará con efecto a la fecha que se verifique la cancelación.

2.2. Otras obligaciones.

Para la cancelación del capital adeudado, por el servicio cuyo vencimiento opere en el período 4.2/3.8.02, el deudor gozará de un período de espera de seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, no pudiendo extenderse —esa espera— más allá del 31.8.02.

El importe de capital a la fecha de vencimiento originalmente pactada, será recalculado hasta la fecha de su cancelación, mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) conforme a la metodología establecida en el punto 2.1. precedente.

El pago de los servicios por intereses con vencimiento en ese período, calculados sobre el capital resultante de aplicar dicha metodología, sin superar las tasas máximas nominales anuales allí establecidas, se efectivizará en los plazos pactados originalmente.

Las refinanciaciones estarán sujetas a las condiciones que la entidad financiera y el prestatario pacten libremente, a las que se les podrá aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 del Decreto 905/02.

2.3. Deudas menores a $ 400.000 — artículo 6° Ley 25.713.

Los deudores cuyo endeudamiento en el conjunto del sistema financiero sea inferior a $ 400.000 al 3.2.02, tomando en cuenta la última información disponible a esa fecha en la “Central de Deudores” y que no estén comprendidos en lo establecido en los puntos 2.4. y 7.1., podrán reestructurar sus obligaciones conforme a las siguientes pautas:

2.3.1. Obligaciones de pago periódico:

Se extenderá hasta el 30.9.02 la fecha establecida para efectuar el recálculo de las financiaciones convertidas a pesos mediante la aplicación de la metodología prevista en el punto 2.1. El deudor podrá ejercer esta opción hasta el 2.3.04.

2.3.2. Obligaciones de pago íntegro al vencimiento.

El Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) devengado y acumulado hasta el 30.9.02 podrá pagarse conforme a un plan de pagos que en ningún supuesto podrá ser inferior a cinco cuotas mensuales o bien en un pago único a los 120 días del vencimiento de la obligación originaria. La entidad deberá ofrecer al deudor esta alternativa de pago hasta el 2.3.04, otorgándole plazo hasta el 23.3.04 a fin de que formule su opción.

Desde el 30.9.02 al saldo de la deuda y al importe acumulado a que se refiere el párrafo precedente les será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) y los intereses que resulten de aplicar la tasa que se pacte que no podrá superar la que corresponda según lo establecido en el punto 2.1. precedente.

2.4. Préstamos originariamente convenidos por sumas superiores a U$S 250.000 que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, incluyendo las facilidades instrumentadas bajo la modalidad de locación financiera —Artículo 2° del Anexo I al Decreto 117/04—.

Será de aplicación el procedimiento establecido en el punto 7.2. hasta el 17.1.03.

A partir del 18.1.03 el saldo de la deuda estará sujeto a la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” y a los intereses que resulten de la tasa que se pacte la que no podrá superar la que corresponda según lo previsto en el punto 2.1.

Los pagos efectuados desde el 18.1.03 hasta el 26.1.04, inclusive, se considerarán a cuenta de los servicios cuyos vencimientos hayan operado en ese período.

Al importe recalculado para cada servicio se le deducirá el correspondiente a cada pago efectuado.

El saldo resultante al 27.1.04 determinado de acuerdo con el procedimiento descripto anteriormente, podrá ser reestructurado repactándose las condiciones en cuanto al plazo a fin de que el importe de la primera cuota resultante de la reestructuración no supere al importe de la última cuota abonada.

3. Disponer que los saldos al 3.2.02 de las financiaciones en moneda extranjera vigentes al 5.1.02 por obligaciones originadas en la prefinanciación y financiación de exportaciones, incluidas las derivadas de la ejecución de responsabilidades eventuales, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio del mercado por el que corresponda liquidar el cobro de las exportaciones, siempre que se hayan verificado las siguientes condiciones:

3.1. Prefinanciación de exportaciones.

3.1.1. Se requerirá que el exportador se encuentre inscripto en el registro de exportadores y que la asistencia financiera otorgada tenga relación con el valor FOB de las exportaciones realizadas normalmente por el cliente.

A este último efecto, la suma de las financiaciones otorgadas al exportador por este concepto con entidades financieras del país (computando tanto el importe de los desembolsos originales como el de sus renovaciones y/o prórrogas y las responsabilidades eventuales asumidas respecto de obligaciones con bancos del exterior sobre las que resulte aplicable la ley extranjera) en el lapso 1.12.00/30.11.01 —según declaración jurada que formule el cliente a la entidad— no debe superar el 75% del importe de las exportaciones de bienes —valor FOB— correspondientes a permisos de embarque oficializados y cumplidos por el exportador en el mencionado período. Dicha declaración jurada deberá encontrarse intervenida por las otras entidades financieras que eventualmente hayan otorgado financiaciones por este concepto, certificando los importes acordados.

La mencionada intervención constituirá requisito para reclamar el pago de las financiaciones en las condiciones a que se refiere el primer párrafo de este punto.

Conjuntamente con dicha declaración jurada, el exportador entregará a la entidad financiera una autorización con firma debidamente certificada que habilite a la entidad a requerir los datos relacionados con los embarques concretados en el período mencionado, ante la respectiva dependencia de la Aduana.

En caso de que el total de las financiaciones sea superior al 75% del valor de las exportaciones, y aun cuando se haya establecido que el destino de la asistencia era la prefinanciación de exportaciones, quedará sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. la parte de la deuda al 3.2.02 que resulte de aplicar la proporción que el excedente de dicho importe represente respecto del total de financiaciones. A este efecto y también para determinar el importe a cancelar en moneda extranjera o en pesos al tipo de cambio del mercado correspondiente, cuando haya financiamiento vigente otorgado por más de una entidad, cada una de ellas afectará a cada uno de esos rubros la proporción que represente su financiación vigente en relación con el saldo de deuda.

Las prórrogas de vencimiento de las financiaciones acordadas con motivo de postergaciones en el embarque de los productos exportados, siempre que la demora no exceda de los 60 días corridos contados desde la fecha de embarque declarada originalmente, no serán consideradas a los fines del cálculo de las relaciones precedentes, debiéndose computar las financiaciones por el importe originalmente desembolsado y las refinanciaciones subsecuentes.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte del exportador de las financiaciones comprendidas y/o de la pertinente autorización a la entidad financiera para la verificación de los datos relacionados con los permisos de embarque, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que fuera solicitada fehacientemente (o a través de notificación escrita en la que conste su recepción mediante firma del exportador o su representante legal, por sí o a través de apoderados), la entidad financiera aplicará con carácter definitivo el procedimiento establecido precedentemente sobre la base de la información de que disponga, teniendo en cuenta que, en caso de haberse omitido la presentación de la autorización mencionada, podrá utilizar elementos alternativos que estime razonables a su criterio para establecer el importe de las exportaciones correspondientes.

Las entidades financieras que hayan eventualmente otorgado financiaciones por este concepto tendrán 5 días hábiles para certificar, a requerimiento formal del exportador, los importes acordados, asumiendo la entidad la responsabilidad ante el exportador por las omisiones incurridas sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras. Además, en caso de no expedirse en el plazo establecido, los saldos de las financiaciones con este destino mantenidos en la entidad que incurra en dicho incumplimiento estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1.

3.1.2. De no verificarse alguna de las condiciones establecidas en el primer párrafo del punto 3.1.1., igualmente las financiaciones se mantendrán en moneda extranjera, siempre que:

a) exista una carta de crédito irrevocable del exterior abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, o

b) se haya firmado un contrato de venta con el importador del país de destino, o

c) se cuente con una orden de compra en firme, abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, que especifique la condición de la operación, antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra, o

d) se haya presentado un plan de producción de los bienes a exportar, un programa de exportación a cumplir dentro del plazo de vigencia del financiamiento y un flujo de fondos estimado para su ejecución que justifique la línea de crédito otorgada.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) a d) deberá haberse verificado con anterioridad al 5.1.02, lo que deberá estar presentado en las entidades otorgantes como elemento respaldatorio de los créditos otorgados.

También se mantendrán en moneda extranjera las financiaciones otorgadas a productores del país por este concepto asociadas a la existencia, con fecha anterior al 5.1.02, de contratos de venta de la mercadería a producir a un exportador y siempre que la liquidación de la operación se efectúe al precio del producto según la cotización en el mercado del país o del exterior que se haya convenido o con precio prefijado en moneda extranjera para cuya liquidación el exportador manifieste su compromiso de aplicar el tipo de cambio que surja del mercado único y libre de cambios. Dichos contratos deberán cumplir, cuando ello sea factible según la naturaleza del producto o por requerimientos legales, alguna de las siguientes condiciones:

I. haber sido registrado antes del 5.1.02 en una bolsa del país en la cual se opere con el producto de que se trate, o

II. haber sido instrumentado bajo la forma de una operación de futuro cursada, antes del 5.1.02, a través de un mercado a término sujeto al control de la Comisión Nacional de Valores, o

III. haberse ingresado, antes del 5.1.02, el impuesto de sellos respectivo en las jurisdicciones que graven con ese tributo los actos instrumentales.

La asistencia financiera otorgada deberá guardar relación con los importes involucrados según los distintos casos, teniendo en cuenta que la deuda no deberá superar el 75% del valor FOB estimado de la exportación, siendo de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

3.2. Financiación de exportación.

Será requisito la existencia de la documentación de embarque de los bienes exportados con anterioridad al desembolso de los fondos.

Cuando, según los casos previstos precedentemente, no se verifiquen las condiciones señaladas.

7. Aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”)

7.1. Exceptuar, atento a lo dispuesto en los Decretos 762/02, 1242/02 y la Ley 25.713 de la aplicación de la metodología establecida en el punto 2. —para la liquidación y el pago de las financiaciones convertidas a pesos por aplicación del Decreto 214/02 y sus modificatorios, incluyendo las comprendidas en el artículo 6° de la Ley 25.561, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 320/02— a los préstamos otorgados a personas físicas que se detallan a continuación:

a) que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos hasta la suma de U$S 250.000 o equivalente en otra moneda extranjera.

Quedan alcanzados también los préstamos que cuenten con garantías sobre bienes inmuebles que incluyan un local comercial o espacios aplicados a otro uso, además de una unidad de vivienda con las condiciones citadas precedentemente.

b) con o sin garantía hipotecaria, originariamente convenidos hasta la suma de u$s 12.000 o equivalente en otra moneda extranjera, considerando los préstamos en forma individual.

c) con garantía prendaria originariamente convenidos hasta la suma de u$s 30.000 o equivalente en otra moneda extranjera, considerando los préstamos en forma individual.

Quedan comprendidos los préstamos otorgados a personas físicas —aun cuando contablemente no se informen como personales— cualquiera fuera la asignación o el destino al que el deudor hubiera aplicado, total o parcialmente, las sumas recibidas, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos y formalidades sobre los cuales se hubiera materializado dicha operación, incluyendo también las facilidades instrumentadas bajo la modalidad de locación financiera.

En el caso de que subsistan dudas o discrepancias entre las partes se considerarán los elementos sobre los cuales se basó la operación (tales como origen y naturaleza de la obligación asumida, aplicación o afectación de los fondos otorgados al deudor).

En los supuestos de que la condición que debe cumplir la garantía establecida en el inciso a) no surja de los instrumentos jurídicos (contrato de préstamo, boleto de compraventa, título de propiedad o escritura), el deudor deberá acreditar tal condición mediante declaración jurada con firma certificada, a opción del deudor, por escribano público, autoridad judicial, autoridad pública o por una entidad financiera.

La entidad financiera acreedora podrá verificar o constatar, sin costo alguno para los deudores, la condición de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” mientras subsista la garantía hipotecaria.

Los saldos deudores de cuentas a la vista y los de tarjetas de crédito o consumo no están alcanzados por la excepción establecida.

7.2. Establecer que durante el período 4.2/30.9.02 los intereses de los préstamos a que se refiere el punto 7.1. precedente, serán calculados a la tasa de interés vigente para cada operación al 2.2.02. Las cuotas —por capital e intereses— devengadas en dicho período se liquidarán en pesos. Los pagos efectuados en esas condiciones tendrán efecto cancelatorio de tales obligaciones.

En el caso de haberse efectuado precancelaciones, los importes abonados por el deudor originados en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), de acuerdo con la metodología establecida en el punto 2., deberán ser imputados a la cancelación de los servicios —por capital e intereses— inmediatos subsiguientes. De no existir tales obligaciones, a requerimiento del deudor, la entidad financiera deberá acreditar el importe correspondiente por dicho concepto en una cuenta a nombre del deudor.

A partir del 1.10.02 hasta el 31.3.04, los citados préstamos estarán sujetos al Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”) que elaborará el Instituto de Estadística y Censos (INDEC). Desde el 1.4.04 no será de aplicación respecto de tales obligaciones coeficiente de actualización alguno.

La tasa de interés a aplicar en cada una de las clases de préstamos (incisos a) a c) del punto 7.1.), a partir del 1.10.02, será la tasa nominal anual convenida en el contrato de origen, vigente al 2.2.02, o el promedio de las tasas para cada clase vigentes en el sistema financiero durante el año 2001 publicadas por el Banco Central (Comunicación “B” 7541), de ambas la menor.

A los fines de determinar la cuota de capital e interés que devengará el préstamo a partir del 1.10.02 y cuando el valor de la cuota calculada de acuerdo con las presentes disposiciones sea inferior al correspondiente a la cuota devengada en el período anterior, la entidad financiera podrá establecer que el importe del servicio sea igual a esta última cuota, aplicando a la cancelación del capital —en los términos previstos en el contrato— la diferencia resultante entre ella y la cuota que surja de las nuevas condiciones.

7.3. Disponer que las entidades financieras deberán notificar —al menos mediante carta certificada con aviso de retorno— al deudor respecto de:

a) La aceptación por su parte del destino de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente”.

En caso de no tener por acreditada tal condición, la entidad deberá notificar fehacientemente que el préstamo se hallará sujeto a las disposiciones establecidas en el punto 2.

b) La tasa de interés que resultará aplicable al préstamo a partir del 1.10.02, conforme a lo establecido en el punto 7.2.

c) Las modificaciones resultantes en el saldo del préstamo como en las obligaciones de pago a cargo del deudor.

En el legajo del cliente deberá quedar constancia de las nuevas condiciones a las que quedarán sujetos los préstamos por aplicación de los respectivos Decretos, del modo en que se cursó la información pertinente y, en su caso, de la notificación efectuada.

Quedará a criterio de las entidades financieras la adopción de los recaudos instrumentales que estimen necesario a los efectos de resguardar sus derechos.

El alcance del concepto “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” a que se refiere el punto 7.1.a), comprenderá aquellos casos en que las tres condiciones se cumplan en forma concurrente.

Consecuentemente, el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) sólo se aplicará a los préstamos que se encuentren garantizados con la única propiedad que tenga el deudor y que además cumpla con el requisito de que sea la vivienda familiar de ocupación permanente, entendiendo por este último concepto el lugar de residencia de la mayor parte del año.

Prefinanciación de exportación

Ejemplos de aplicación (Modificación Comunicación “A” 3507 – punto 3.1.1.)

Caso 1: total de créditos otorgados bajo el concepto prefinanciación de exportaciones en el período supera el 75% del valor FOB de las exportaciones en el mismo período

a) Total de créditos período 1.12.00 al 30.11.01	2,000	
b) Total de exportaciones en ese período	1,000	
c) 75% del total de exportaciones (b x 75%)	750	
d) Excedente [Max (a-c, 0)]	1,250	(crédito no vinculado a exportaciones)
e) Excedente/ total de créditos (d/a)	62.5%	(proporción de deuda a pesificar)
f) Complemento (100% - e)	37.5%	(proporción de deuda no pesificada)
g) Saldo de deuda vigente al 3.2.02	800	

Bancos	Créditos otorgados 1.12.00 - 30.11.01	Saldo de la deuda al 3.2.02	Distribuc. saldo Deuda al 3.2.02	Deuda a pesificar 62.5%	Deuda no pesificada 37.5%
“A”	600	320	40%	200	120
“B”	1000	480	60%	300	180
“C”	400	0	0%	0	0
TOTAL	2000	800	100%	500	300

Caso 2: total de créditos otorgados bajo el concepto prefinanciación de exportaciones en el período NO supera el 75% del valor FOB de las exportaciones en el mismo período

a) Total de créditos período 1.12.00 al 30.11.01	2,000	
b) Total de exportaciones en ese período	3,000	
c) 75% del total de exportaciones (b x 75%)	2250	
d) Excedente [Max (a-c, 0)]	0	(crédito no vinculado a exportaciones)
e) Excedente / total de créditos (d/a)	0%	(proporción de deuda a pesificar)
f) Complemento (100% - e)	100%	(proporción de deuda no pesificada)
g) Saldo de deuda vigente al 3.2.02	800	

Bancos	Créditos otorgados 1.12.00 - 30.11.01	Saldo de la deuda al 3.2.02	Distribuc. saldo Deuda al 3.2.02	Deuda a pesificar 0%	Deuda no pesificada 100%
"A"	600	320	40%	0	320
"B"	1000	480	60%	0	480
"C"	400	0	0%	0	0
TOTAL	2000	800	100%	0	800

e. 5/3 N° 440.758 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37534 (10/02/2004) Ref.: Régimen informativo sobre Resoluciones Judiciales. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4089, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se han ajustado las instrucciones y prorrogado su aplicación para la semana que finaliza el 20 del corriente. La presentación deberá ser efectuada por todas las entidades que en alguna oportunidad hubieran informado este régimen.

Se destaca que las modificaciones introducidas por la presente Comunicación son de aplicación para las presentaciones efectuadas a partir de la fecha citada en el párrafo precedente, independientemente del período al que corresponda la información.

e. 5/3 N° 440.756 v. 5/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37535 (10/02/2004) Ref.: Comunicación "A" 4092 - Fe de erratas. Régimen Informativo "Operaciones de Cambios".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error de transcripción en la Comunicación "A" 4092.

Al respecto, en lugar de "Además, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4084…" corresponde "Además, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4086…".

e. 5/3 N° 440.755 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 7/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0286374/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de maní ASEM 484 INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta N° 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADEDRIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maní ASEM 484 INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/3 N° 440.800 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 9/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0286371/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de maní ASEM 505 INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta N° 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maní ASEM 505 INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/3 N° 440.801 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 12/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0100102/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de chuscho del monte LUNA INTA JICA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta N° 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de chuscho del monte LUNA INTA JICA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Intituto Nacional de Semillas.

e. 5/3 N° 440.802 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "SUN BIG S.A. ", la Disposición N° 7 de fecha 15 de agosto de 2003, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000), por la comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "SUN BIG N° 6", Matrícula N° 0424 (ex-6.651), que tramita en el expediente N° 800-000255/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 5/3 N° 440.969 v. 9/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 26 de febrero de 2004.

Por este medio se notifica a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, comparezcan en los respectivos sumarios Contenciosos a fin de presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Asimismo se les hace saber, que la sanción prevista por los hechos que se les imputa se encuentra prevista en el art. 876 del Código Aduanero. — Fdo.: CASTRO, OSVALDO, Administrador de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	TRIBUTOS $	VALOR PLAZA $	INFRACCION
087/95	RAPUZZI, Oscar Darío		14.000.-	863-865-871-876
474/99	RAMOS, Edelmiro	17.684,25	45.930,10	874-876-985
525/99	DI BLASIO, José Emilio		10.725,30	863-864-871 y 876
865/99	FORMOSA, Horacio Aníbal	50.894,07	67.979,02	874-876-985
946/99	PEREZ IGLESIAS, Santiago A.		5.535,00	863-864-865-871 y 876
949/99	SILVA, Ramón Antonio		19.195,93	863-864-871 y 876
1075/99	MONZON, Marcelo Leonardo		9.594,30	863-864-871 y 876
1173/99	CORONIO, Gustavo Ariel	265,67	840.-	863-864-866-871-872 y 876
1348/99	ALARCON, Fabián		12.115,13	863-864-871 y 876

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 5/3 N° 440.822 v. 5/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Posadas, 26 de Febrero de 2004.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos, del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas – Misiones.

INTERESADO	CAUSA N°	
PROTZER ARNALDO	Expte. N° 3591/03	Fiscalía Federal
RAMIREZ JUAN ALBERTO	Expte. N° 3591/03	Fiscalía Federal
DOS SANTOS RAMON	Expte. N° 2446/01	Juzg. Fed. Posadas
ACOSTA PEDRO IGNACIO	Expte. N° 2446/01	Juzg. Fed. Posadas
GONZALEZ NESTOR DANIEL	Expte. N° 2145/01	Juzg. Fed. Posadas

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 5/3 N° 440.819 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 197/2004

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente 10.131/2003, del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD relacionado con la necesidad de liquidar la totalidad de la deuda corriente sin las limitaciones temporales fijadas por la Resolución A.G. 777/2001; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA por Resolución N° 56/2003, estableció los mecanismos para atender obligaciones no consolidadas al 31/12/2001.

Que asimismo la Dirección Nacional de Vialidad, mediante Resolución A.G. N° 963/2002, aprobó el reglamento del Sistema de Descuento Interno de Certificados (Sistema DIC) del que resulta la necesidad de tener relevada en forma permanente la deuda corriente del universo de empresas contratistas.

Que en función a esas necesidades debe mantenerse en forma permanente relativas al cálculo de acreencias por intereses, por aplicación de coeficientes de ajustes.

Que asimismo corresponde disponer la creación de un área cuya denominación comprenda la totalidad de acciones que permita lograr conocer el universo de deudas corrientes, siendo el adecuado "COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS", atento incluir la facultad de liquidar dichas deudas sin un límite temporal —plazo o término—.

Que dicha comisión tendrá competencia primaria en la liquidación de intereses y por lo tanto no puede considerarse el término VERIFICACION que implica una acción de carácter secundario o de supervisión sobre tareas realizadas por otras áreas.

Que en consecuencia resulta necesario modificar y extender el alcance del procedimiento establecido en la Resolución N° 777/01, en base a lo manifestado por la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS en su Dictamen N° 10.177 del 14 de Abril de 2003, 11.259 del 11 de agosto de 2003 y 12.400 del 8 de enero de 2004.

Que las modificaciones que por la presente se efectúan no alteran las funciones relacionadas con el GRUPO DE TRABAJO CONSOLIDACION DE DEUDAS las que serán subsumidas por la COMISION PERMANENTE a cargo del Coordinador de la COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS.

Que asimismo han tomado intervención en los actuados la GERENCIA DE ADMINISTRACION y el GRUPO DE TRABAJO CONSOLIDACION DE DEUDAS - COMISION DE VERIFICACION DE DEUDAS RESOLUCION N° 777/2001.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS a cargo de un COORDINADOR con dependencia directa de esta ADMINISTRACION GENERAL, cuyas misiones y funciones se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Facultar a la COMISION creada en el artículo 1° para realizar con carácter de acción primaria la totalidad de liquidaciones de intereses, dejándose sin efecto todo otro acto que se contraponga con la presente.

ARTICULO 3° — Modifícase los términos de la Resolución A.G. N° 777/01, en lo referente al período de liquidación de intereses, en el caso de corresponder, la que a partir de la presente se efectuará en forma permanente en la medida que se cuente con las respectivas tasas de aplicación, en lo restante continuarán vigentes los términos de la resolución mencionada y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Inclúyase en las liquidaciones a cargo de la COMISION DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS el cálculo de intereses, en el caso de corresponder por aplicación de tasas que resulten de la normativa de aplicación para el todos los tipos de contratos en los que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD sea parte.

ARTICULO 5° — Tómese razón, intervenga la GERENCIA DE ADMINISTRACION, quien efectuará las comunicaciones de práctica y la publicación de la presente a través del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y pase la unidad de AUDITORIA INTERNA y a la SUB GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, remítase a la COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS.

Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO 1

MISIONES Y FUNCIONES

COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS:

a) Entender y supervisar la ejecución de las acciones resultantes de los términos de la Resolución DNV N° 777/2001 con la modificación dispuesta en la presente.

b) Entender y supervisar la determinación de los coeficientes de interés de acuerdo a los vencimiento establecidos contractualmente en los casos no comprendidos en la ley de obras públicas nacional, en la medida que tenga previsión normativa.

c) Entender y supervisar la totalidad de tareas relativas al cálculo por reclamos de intereses o actualizaciones por pagos fuera de término.

d) Participar en las tramitaciones de ejecución de sentencias en las que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS requiera su intervención a fin de cumplir con las sentencias judiciales en donde la Dirección Nacional de Vialidad, fuera condenada al pago sea mediante la entrega de Bonos de Consolidación o en efectivo.

e) Coordinar todo lo inherente a la entrega de Bonos de Consolidación derivadas de trámites judiciales o administrativos.

AREA DEUDA CORRIENTE:

a) Intervenir en la liquidación de intereses por mora del Artículo 48 de la Ley 13.064 en base los procedimientos establecidos por la Resolución DNV N° 777/01 y sus modificatorias o por las normas que resulten vigentes al momento en que se efectúe la liquidación. En el caso de obras abonadas en Distritos, la verificación se efectuará en la sede jurisdiccional correspondiente.

b) Elaboración de informe por liquidación efectuada, con detalle del relevamiento realizado, notificación al acreedor y entrega de una copia no negociable de la liquidación y el informe.

c) Análisis exhaustivo de las liquidaciones y armado de nota para contestar las observaciones efectuadas por el acreedor y/o por la Unidad Auditoria Interna.

d) Elaboración de una Carta de Gerencia, la cual deberá ser suscripta por las autoridades competentes.

e) Elaboración y actualización de una base de datos de todas las obras verificadas por la Comisión.

f) En los casos que se disponga por autoridad competente deberán verificarse y liquidarse los intereses conforme al Artículo 48 de la Ley 13.064, para los certificados diferenciales que puedan emitirse derivados de incrementos o redeterminaciones (Como por ejemplo el incremento de la alícuota del Gas Oil Resolución DNV N° 352/99).

g) Implementación y puesta en práctica del circuito administrativo para la certificación de la deuda de aquellas empresas que resultaron preadjudicadas en los términos de la Resolución N° 56/2003 del Ministerio de Economía.

g) Implementación y puesta en práctica del circuito administrativo para la certificación de la deuda de aquellas empresas que resultaron preadjudicadas en los términos de la Resolución N° 56/2003 del Ministerio de Economía.

h) Intervenir en las actuaciones relacionadas con el Sistema de Descuento Interno de Certificados (Sistema DIC), aprobado por Resolución A.G. (D.N.V.) N° 963/02 en la mensuración de créditos de las empresas que sirvan de garantías.

i) Elaboración de Informes hacia otros organismos (SIGEN, AFIP, JUZGADOS, etc.) relacionados con la deuda corriente que mantiene esta Dirección Nacional de Vialidad.

j) Intervenir y practicar la liquidación que corresponda en todo los reclamos por pagos fuera de término.

k) Elaboración de informes, propuestas, recomendaciones de temas relacionados con las funciones de la Comisión.

l) Confección de métodos, normas y procedimientos, así como también la capacitación del personal receptor de los mismos.

AREA ADMINISTRATIVA E INFORMES:

a) Intervenir en el análisis de toda tramitación que ingrese a la comisión y su derivación a la Sección que corresponda en el ámbito de la Comisión.

b) Intervenir en las tramitaciones de Ingreso y Egreso mediante el sistema informático de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos de Expedientes y/o Trámites Internos o cualquier otra documentación.

c) Intervenir en las tramitaciones de Ingreso y Egreso de notas u otra documentación en relación con otra dependencia de la repartición o externa.

d) Intervenir en el archivo de toda documentación que se corresponda con las funciones de la Comisión.

e) Producir todo tipo de informes relacionados con la documentación que gira en instancia de la Comisión.

AREA CONSOLIDACION DE DEUDAS:

a) Entender en todos las gestiones donde la Dirección Nacional de Vialidad deba pagar mediante Bonos de Consolidación de Deuda.

b) Intervenir en el relevamiento, seguimiento y diagnósticos de situaciones referente a Ley N° 23.982, Ley N° 25.344 y Resolución ME N° 56/2003 o las normativas vigentes al momento de la tramitación.

c) Intervenir en la actualización de Instructivo con la documentación que se solicita para el inicio del trámite bajo las normativas vigentes y recepción del mismo.

d) Intervenir en elaboración y mantenimiento actualizada de una Base de datos con los expedientes o trámites internos cancelados y pendientes de cancelación.

e) Intervenir en el análisis de la documentación presentada: Confección del dictamen jurídico-contable que avalará el derecho del acreedor a cobrar su crédito, en el cual de manera clara y precisa se hará referencia al encuadre jurídico, teniendo en cuenta todas aquellas leyes; Códigos (Código Civil, Código Comercial, etc.); jurisprudencia de la C.S.J.N. y todos los Tribunales del país; doctrina; principios; dictámenes de la Procuración del Tesoro; dictámenes de la SIGEN; dictámenes de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía. En cuanto a los cálculos aritméticos se revisará la aplicación o no de la Ley N° 24.283 y de corresponder su confección, las leyes arancelarias en cuanto a los honorarios, revisión de las pericias contables (relevamientos de sueldos, coeficientes, decretos, etc.).

f) Gestionar la suscripción por parte del acreedor de la documentación de práctica.

g) Intervenir en el análisis y armado de nota para contestar las observaciones efectuadas por la Unidad Auditoría Interna del organismo y/o Sindicatura General de la Nación.

h) Intervenir en la confección del Acta de Conformidad, Extracto y diligenciamiento del mismo ante el Ministerio de Economía.

i) Intervenir en la procuración de los Expedientes Judiciales que se relacionan con las acreencias cuyo pago se efectuará en Bonos de Consolidación de Deudas.

j) Intervenir en la realización de estudios técnicos de temas relacionados con la consolidación de deudas.

k) Intervenir en la elaboración de informes, propuestas, recomendaciones de temas solicitados por las áreas competentes.

l) Intervenir en la realización de métodos, normas y procedimiento, así como también la capacitación del personal receptor de los mismos.

e. 5/3 N° 440.914 v. 9/3/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 508/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad 31 DE JULIO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.554, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/3 N° 441.084 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 152/2004

Bs. As., 9/2/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80686877-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución DE.-A N° 1129 de fecha 9 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la determinación de plazos de guarda y conservación de numerosa documentación depositada en los archivos correspondiente a la tramitación de prestaciones activas otorgadas por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 21.099 faculta a los Organismos Nacionales de Previsión Social, actualmente absorbidos por esta Administración, a microfilmar toda la documentación cuya conservación resulte necesaria, como así también para disponer la eliminación de toda la documentación cuya conservación considere innecesaria sin previo proceso de microfilmación.

Que en virtud de ello, y atendiendo a la magnitud de las prestaciones administradas, la Comisión de Selección y Desafectación Documental creada por Resolución D.E.-A. N° 582 de fecha 27 de Junio de 2000, evaluó las series documentales correspondientes a la archivalía de prestaciones activas que otorga esta Administración, con la finalidad de determinar la necesidad de conservar o no cada una de ellas.

Que, como consecuencia de la evaluación citada en el párrafo anterior, la Comisión mencionada clasificó a la documentación de la siguiente manera: A) documentación relativa a la persona y su grupo familiar, B) documentación facilitativa relativa al trámite de prestaciones activas y C) documentación sustantiva de guarda permanente.

Que, la documentación relativa a la persona y su grupo familiar requiere su conservación necesaria en la organización hasta la fehaciente constatación del fallecimiento del titular como respaldo de los datos incorporados a la Administración de Base de Personas, y con la finalidad de evitar la reiteración del pedido de este tipo de documentación para la tramitación de las distintas prestaciones activas.

Que a partir del fallecimiento del titular dicha documentación relativa al mismo y a su grupo familiar quedará sujeta a los plazos de guarda vigentes.

Que, la documentación facilitativa relativa a la tramitación de las distintas prestaciones activas, es de guarda transitoria y sujeta a los plazos de guarda que determine la Comisión de Selección y Desafectación Documental.

Que ese tipo de documentación, resulta de conservación innecesaria por formar parte de trámites de prestaciones y servicios que se otorgan por única vez o se encuentran sujetos a fecha de vencimiento, por lo que corresponde establecer un plazo de guarda máximo desde la fecha de su otorgamiento o fecha de vencimiento, y en caso de existir ambas, desde ésta última.

Que la documentación sustantiva de guarda permanente, es aquella que se genera en cumplimiento de los objetivos que persigue el organismo y su conservación resulta necesaria para la Organización.

Que, en este último grupo, se incluyen las actas, resoluciones y comprobantes de otorgamiento o denegatorias de prestaciones activas, sujetas a los plazos de guarda establecidos por la Ley N° 15.930, la Ley N° 21.099 y sus normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

Que, en esta inteligencia, se hace necesario disponer los plazos máximos de guarda de documentación que esta Organización deberá conservar en sus respectivos depósitos.

Que, en forma concluyente, las áreas responsables de la tramitación de las prestaciones y servicios de activos han manifestado su conformidad con los plazos máximos de guarda de las distintas series documentales estipulados por la Comisión de Selección y Desafectación Documental.

Que, además, los espacios destinados para archivo en los edificios de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL resultan costosos e insuficientes, situación que se agrava ante la institución de nuevas prestaciones y servicios que apareja la inclusión de nuevas series documentales, lo que hace pertinente el dictado de una norma de estas características.

Que, si bien es necesario conservar aquellos documentos que realmente tienen valor, también es indispensable determinar el tiempo de su mantenimiento teniendo en cuenta las normas legales vigentes en concordancia con el carácter del trámite respectivo.

Que los plazos de guarda correspondientes a los expedientes de prestaciones previsionales se contemplan a través de la pérdida del valor primario una vez cumplidos los plazos prescriptos por la ley 15.930.

Que sin perjuicio de que las series instrumentales principales de prestaciones y servicios activos no se destruyen, esta información también se encuentra registrada en el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL —BASE UNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL y los subsistemas complementarios aprobados por Resolución D.E. N -N° 414/99 y concordantes—.

Que dicha base de datos es considerada como única fuente de información de los procesos claves de ANSES, estipulándose que los datos allí incorporados contemplan relación con la fuente de información que le da origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no encontrando objeción al respecto.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 21.099, por el Artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y por el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la conservación necesaria hasta el fallecimiento del titular, en el Archivo Central de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la documentación relativa a la persona y su grupo familiar encuadrada en alguna de las series documentales detalladas en el ANEXO I.

A partir de la fecha de fallecimiento del titular esta documentación quedará sujeta a los plazos de guarda vigentes.

ARTICULO 2° — Dispónese la conservación necesaria de la documentación facilitativa relativa a las prestaciones y servicios de activos, encuadrada en alguna de las series documentales detalladas en el ANEXO II, por el plazo máximo de UN (1) año contado desde la fecha de otorgamiento o desde la fecha de vencimiento de la prestación o servicio solicitado, y en caso de existir ambas, desde ésta última.

Para la documentación facilitativa relativa al trámite de percepciones indebidas por desempleo, el plazo de guarda anual comenzará a computarse a partir de la fecha en que se canceló totalmente la obligación.

Para la documentación facilitativa relativa al trámite de traspasos especiales de activos, el plazo de guarda anual comenzará a computarse a partir de la fecha de finalización de dicho trámite.

ARTICULO 3° — Dispónese la conservación necesaria de la documentación sustantiva que emite este Organismo, encuadrada en alguna de las series documentales detalladas en el ANEXO III, que se sujetará a las normas de guarda permanente dispuestas por la Ley N° 15.930, sus reglamentarias, complementarias y concordantes.

ARTICULO 4° — Determínase que toda la documentación comprendida en los artículos 1° y 2° de la presente, cumplidos los plazos de guarda estipulados, será considerada de conservación innecesaria para esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y se sujetará a los procedimientos de eliminación documental establecidos en la Resolución D.E.-A. N° 1129 de fecha 9 de noviembre de 2001.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/3 N° 440.416 v. 5/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 126/04

ACTA N° 688

Expediente ENRE N° 14.071/04

Bs. As., 26/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VENTINUEVE CENTAVOS ($ 2.549,29) por incumplimiento, durante el mes de junio de 2003, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2. — Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”. 3. — Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 5/3 N° 440.706 v. 5/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 132/04

ACTA N° 688

Expediente ENRE N° 12.812/04

Bs. As., 26/2/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 236.217,26) correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá “TRANSENER S.A.” correspondientes al mes de octubre de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 377.816,82) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 3. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 4. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexos I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.” 5. — Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA… Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 5/3 N° 440.705 v. 5/3/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

▪ PROPUESTA DE CANDIDATO ▪

A LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 588/03 y por el Decreto N° 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto al Doctor D. Esteban Justo Antonio Righi, LE N° 4.286.293, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

ESTEBAN JUSTO ANTONIO RIGHI

▪ **Datos personales.** Argentino, L.E. N° 4.286.293, nacido el 4-9-1938 en Resistencia, Chaco, República Argentina.

▪ **Antecedentes.** Abogado, Facultad de Derecho, UBA (1962). Doctorado en **Derecho Penal y Criminología**, UBA. Ejerció la abogacía (1962-1974) y la actividad académica (1973-1974). Asesor en la Secretaría de Comercio (1964-1966). Ministro del Interior (25.5.1973-13.7.1973). Su mensaje a la Policía Federal definió pautas de seguridad pública y de respeto a los derechos fundamentales (5.6.1973). Refrendó iniciativas sobre amnistía, pérdida de eficacia de leyes penales no emanadas del Congreso, disolución de tribunales y procedimientos especiales y régimen de eximición de prisión y excarcelación, que generaron las Leyes N° 20.208, 20.509, 20.510 y 20.516. Mediante Resolución 2 de la Junta Militar, la dictadura lo privó de derechos políticos o gremiales, lo inhabilitó para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas y desempeñarse en cargos honoríficos, ordenó su internación sin plazo, le prohibió administrar y disponer de sus bienes y ejercer la profesión. Mediante Resolución de la CONAREPA el 14.3.1980 se declaró legítima la adquisición del patrimonio, ordenándose levantar la inhibición de bienes (1976-1983). Vivió con su familia exiliado en México durante 10 años. Realizó actividad académica en las Universidades Nacional Autónoma de México (UNAM) y Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Fundó la Comisión Argentina de Solidaridad y el Centro de Estudios Argentino Mexicano. Asesor del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Procuraduría General de Justicia. No ejerció la abogacía (1974-1983). Regresó al país. Reanudó el ejercicio de la profesión y la actividad académica en la UBA. Asesor en la Cámara de Diputados de la Nación y Petroquímica Bahía Blanca. Integra Comisiones Asesoras para la Reforma Penal e Instituto de Posgrado del Ministerio Público Fiscal (1984-2004).

▪ **Actividad Académica.** Ex Profesor Titular (concursado) UNAM y UAM. Fundador y Primer Coordinador de la **Maestría en Política Criminal**, UNAM (1974-1983). **Profesor Titular de Derecho Penal y Procesal Penal** (concursado), UBA (1985-2004).

▪ **Principales distinciones.** Primera Generación de la Maestría en **Política Criminal**, UNAM, resolvió que su promoción lleve el nombre **Dr. Esteban J. A. Righi** (1986). Tesis doctoral **Antecedentes, Evolución y Perspectivas del Derecho Penal Económico en América Latina**, calificada por unanimidad sobresaliente, recomendada para el **Premio Facultad**, UBA (1990).

▪ **Conferencias.** Pronunciadas en las Universidades de Buenos Aires, Belgrano, Católica de La Plata, Comahue, Nacional de Córdoba (Argentina); Complutense de Madrid, Autónoma de Madrid y Colegio Universitario San Pablo (España); Unam, Uam, de Morelos, Coahuila, Guadalajara, y San Luis Potosí (México); Universidad de Panamá (Panamá); Universidad de la República (Uruguay); y en las siguientes instituciones: Instituto Religioso de Enseñanza Superior, Fundación de Altos Estudios Sociales, Asociación Argentina de Estudios Fiscales y Fundación Banco Patricios (Argentina), Poliforum Cultural Siqueiros, Procuraduría General de justicia, INACIPE, Sociedad Mexicana de Criminología, Asociación Nacional de Abogados de Empresa, y Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales (México).

▪ **Asociaciones científicas.** Miembro del Consejo de Redacción de **Nuevo Pensamiento Penal**, de la Asociación Argentina de Derecho Económico, Consultor de la Procuración General de la Nación, Consejero Académico del Consejo de la Magistratura de Buenos Aires. Director de **Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal** (Argentina). Miembro de la Sociedad Mexicana de Criminología y Asociación Nacional de Abogados (México); del Grupo Criminológico Latinoamericano (Venezuela); y la AIDP Cofundador del **Instituto Iberoamericano de Política Criminal y Derecho Penal Comparado** (España).

▪ **Congresos, Coloquios y Seminarios.** Ponente en Congresos, Coloquios y Seminarios: Universidades de Buenos Aires, Belgrano, Fasta de Mar del Plata, Córdoba, Nacional del Sur y Congreso de Mendoza (Argentina); Complutense de Madrid y Autónoma de Madrid (España); Unam, Uam, y Colima (México); y por Instituto Latinoamericano del Ombudsman, Ministerio del Interior, Centro de Estudios Legales de la Praxis Médica, Fundación de Altos Estudios Sociales, Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional, Colegio de Abogados Mar del Plata, Fundación Bolsa de Comercio de Mar del Plata, Procuración General de la Nación y Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Argentina); Asociación Internacional de Derecho Penal, Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social e INAP (España); Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Fundación Friedrich Ebert, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, Centro de Estudios Argentino-Mexicano, Procuraduría General de justicia, Centro de Estudios del Tercer Mundo, Centro de Investigación y Docencia Económica, Departamento del Distrito Federal, INACIPE, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales y Escuela Libre de Derecho (México); Comisión Internacional de Juristas (Francia); Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ONU); Instituto Interamericano de Derechos Humanos (OEA.); Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ecuador); e Instituto Uruguayo de Derecho Penal (Uruguay).

▪ **Publicaciones.** Artículos en revistas especializadas (33) y ensayos en libros (25): Revista Derecho Penal y Criminología, Libro Homenaje Jiménez de Asúa, Nuevo Pensamiento Penal, Revista Derecho Industrial, Revista Colegio Abogados de Córdoba, Doctrina Laboral, Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Volumen Homenaje De Benedetti, Nueva Doctrina Penal, 75° aniversario Código Penal Argentino, La Ley y Jurisprudencia Argentina (Argentina); Derecho Económico Internacional, Estudios Derecho Económico, Criminalia, Revista Mexicana Derecho Penal, El Control Político en el Cono Sur, Cuadernos Centro de Documentación Legislativa, Anuario Jurídico Unam, Memorias 5ª Reunión Nacional Procuradores de Justicia, Memoria 1° Congreso Mexicano de Derecho Penal, Diccionario Jurídico Mexicano, Revista Mexicana Justicia, Revista "A" Uam, Libro Homenaje Piña y Palacios, Alegatos-Uam, Cuadernos de Posgrado Unam e Inacipe (México); Cuadernos de Política Criminal, Revista Canaria de Ciencias Penales y Volumen Homenaje Bacigalupo (España); **Internationale Forschumgsergebnisse auf dem Gebeit der Wirtschaftskriminalität**, trad. del Instituto Max Planck de Freiburg i. Br., no fue publicado en español (Alemania); **El derecho penal español de fin de siglo y el derecho penal latinoamericano** (Colombia), Libro homenaje Bacigalupo (Perú), Revista de Derecho Penal (Uruguay) y Volumen Homenaje Rivacoba, próxima publicación (Chile).

▪ **Libros. Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal,** en colaboración con Alberto Fernández y Luis Pastoriza, Buenos Aires (1988); **Derecho Penal Económico Comparado**, Madrid (1991); **Derecho Penal**, en colaboración con Alberto Fernández, Buenos Aires (1996); **Delitos por emisión ilegal de cheques**, Buenos Aires (1997); **Los delitos económicos**, Buenos Aires (2000); **Teoría de la pena**, Buenos Aires (2001); **La imputación subjetiva**, Buenos Aires, (2002); **Antijuricidad y Justificación**, Buenos Aires (2002); **La culpabilidad en materia penal**, Buenos Aires (2003).

Se transcriben a continuación el artículo 1° del decreto 588/03, y los artículos 6° y 2° del decreto 222/03:

"Artículo 1° del Decreto 588/03: Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación."

"Artículo 6° del Decreto 222/03: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al **MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación."

"Artículo 2°: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION** en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función."

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito, personalmente de lunes a viernes entre las 9 y las 19 hs., o por correo, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sita en Sarmiento 327 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Candidato a la Procuración General de la Nación". El plazo para la presentación vencerá el 26 de marzo de 2004.

e. 3/3 N° 440.942 v. 5/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido José Luis FONTECHA (D.N.I. 13.798.959), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 26 de Febrero de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 4/3 N° 440.923 v. 8/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Jorge Andrés BOSCH (D.N.I. 11.500.909), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 26 de Febrero de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 4/3 N° 440.925 v. 8/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 22 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el expediente N° 11.183/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución N° 251 del 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se confirma. ARTICULO 2° — Dése el trámite previsto por el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. ARTICULO 3° — Notifíquese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 4° — "De Forma" — Firmado: REINADO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11.

e. 4/3 N° 440.773 v. 8/3/2004